



Expediente: **056703347103 056700425219 056700225220**
Radicado: **AU-01980-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/06/2026** Hora: **08:45:06** Folios: **26** Sancionatorio: **00041-2026**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-01393-2026 del 30 de abril de 2026, se encargó al doctor OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ para desempeñar las funciones del cargo de Jefe de Oficina Jurídica.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016, se otorgó, por un término de 10 años, una concesión de aguas subterráneas a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, información obrante en expediente 056700225220.

Que mediante Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026- 15658. la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, información obrante en expediente 056700425219.

Que con la finalidad de hacer control y seguimiento a los trámites otorgados a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. en beneficio de la actividad de beneficio y faenado, se realizó el día 5 de julio de 2017 visita de la cual se generó el informe técnico No. 112-0845-2017 del 18 de julio de 2017, en el que se concluyó:



“En relación con el cumplimiento de requerimientos FRIGORINUS no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por Cornare mediante las Resoluciones 935-0188 y 112-4547 de septiembre de 2016, por medio de las cuales se otorga el permiso de vertimientos

y concesión de aguas respectivamente, por lo cual se hace necesario la ejecución de dichas actividades.

En relación con /a operación de la planta Existen falencias en la operación de la planta de beneficio animal tales como:

- Falta de inspección y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales generando descargas directas a la fuente de agua cercana.
- Modificación de la obra del filtro percolador que no permite un adecuado tratamiento de las aguas residuales.
- Inadecuado manejo de los residuos generados en el proceso de sacrificio (rumen) sin contar un área suficiente para su almacenamiento generado lixiviados a campo abierto y gran cantidad de este material.”

Que en atención a los hallazgos evidenciados en campo, mediante Resolución No.112-4143-2017 del 8 de agosto de 2017, se ordenó:

- **“Artículo Primero:** imponer una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de vertimientos directos de las aguas residuales sin tratamiento a la fuente hídrica, dado que el efluente del sistema está discurriendo a campo abierto hasta la quebrada El ICA, actividad que se realiza en la planta de faenado ubicada en la vereda San José del Nus, del municipio de San Roque, medida que se impone a la Sociedad Frigorinus S.A.S.
- **Artículo segundo:** Imponer medida preventiva de amonestación, a la sociedad Frigorinus S.A.S, con el cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta par que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido:
 - a. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales para garantizar su adecuado funcionamiento.
 - b. Garantizar que la modificación del filtro percolador no interfiere en el tratamiento final que se espera del sistema.
 - c. Dar manejo adecuado al rumen y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento.
 - d. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resoluciones N°135-0188-2016 y N°112-454-2016:
 - Elaborar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
 - Reportar los siguientes datos: caudal de descarga (1/seg), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de descarga (Hora/día).
 - Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
 - instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor en la tubería de salida) de la bomba llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
 - Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas. - Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales de la sociedad FRIGORINUS S.A.S., así como el cumplimiento a las recomendaciones establecidas en informe técnico IT-05342-2023, se realizó visita a las instalaciones de la empresa el 2 de febrero de 2024, lo que generó el informe técnico IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, en el que se concluyó:

"26.1 Respecto a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220.

- La empresa Frigorinus S.A. S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4547- 2016 del 14/09/2016 y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT3100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°IT05342- 2023 del 23/08/2023, relacionado con:
 - Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Us.
 - Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS). Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219.

- La empresa Frigorinus S.A. S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°135-0188- 2016 del 16/09/2016 y requeridos nuevamente mediante el informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022 y en el informe Técnico N°IT-05342- 2023 del 23/08/2023, relacionado con:
 - Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y año 2023.
 - Con el informe de caracterización anual, se deberá presentar lo siguiente: Anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento (registros fotográficos, certificados, entre otro). En los informes de caracterización de los años 2017, 2018, 2020 y 2021 no se anexaron las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR Realizare el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16/09/2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

26.3. Respecto a la Medida Preventiva.

La empresa Frigorinus S.A. S NO CUMPLIÓ con algunos de los requerimientos de la Resolución N°112-4143- 2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva Y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°1 T03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico No. 1T--05342-2023 del 23/08/2023, relacionado con:

- Llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
- Diligenciar el Formulario Único Nacional de inventario de Aguas Subterráneas. • Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

26.4. Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

La empresa se encuentra inscrita en la plataforma RUA del el IDEAM desde el 13 de junio de 2017, con la información actualizada hasta el año 2021. Falta diligenciar la información correspondiente al año 2022 para su respectivo cierre. Tienen plazo hasta el 30 de marzo de 2024 para realizar el reporte correspondiente al año 2023.

Frente a situaciones encontradas en la visita.

- La empresa Frigorinus S.A. S no se encuentra inscrita en el inventario nacional de PCB.
- La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°1T05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:
 - Recopilar la información acerca de/transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa Frigorinus S.A. S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la en la plataforma de inventario — PCB del IDEMA".

Por lo anterior, mediante la Resolución con radicado RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024, comunicada el día 14 de marzo de 2024, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental respecto del control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

“a). Con respecto a la Concesión de Aguas (056700225220)

1. Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.
2. Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

b). Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056700425219)

4. Realizar de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y al año 2023.
5. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos. certificados, entre otro).
6. Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

c) Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

7. Diligenciar en la plataforma RUA manufacturero la información correspondiente el año 2022

8. *Recopilar la información acerca del transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa Frigorinus S.A.S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la plataforma de Inventario — PCB del IDEAM”.*

Que el día 10 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la medida preventiva de amonestación escrita y suspensión inmediata con radicado No. 112-4143-2017 del 08 de agosto de 2017 y en la medida preventiva de amonestación escrita con radicado No. RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024, referente a los permisos ambientales, otorgados a la sociedad FRIGORINUS S.A.S, en beneficio de la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026- 15658. la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-06347 del 23 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

Respecto a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220

La empresa FRIGORINUS S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución N°112-4143- 2017 del 08/08/2017, Por medio de la cual se impone una medida preventiva, el informe técnico IT-00548-2024 del 05 de febrero de 2024, y Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 que impone medida preventiva en torno a:

- Llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.*
- Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).*
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- Realizar prueba de bombeo a los dos pozos un (1) año después del inicio de la operación del Frigorífico, haciendo énfasis en evidenciar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, y aportando el caudal explotable con que opera cada pozo, sin sobreexplotar el acuífero.*

La Planta de Beneficio Frigorinus S.A.S, cuenta con concesión de agua subterránea otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14/09/2016, en un caudal de 1,39 L/seg, con una vigencia de diez (10) años hasta el 14 de septiembre de 2026, El Centro de faenado Frigorinus presentó el informe de consumo de agua correspondiente al año 2023, los cuales no fueron evaluados dado que presentan valores negativos y no se hace aclaración del porque tienen reportes negativos, además los meses de septiembre, octubre y noviembre, presentan los mismo datos de consumo.

Se presentaron los registros del consumo de agua del pozo 1, en lo que va corrido del año 2024, en el cual se evidencia que no se está dando cumplimiento al caudal otorgado mediante Resolución N°112-4547-2016 del 14/09/2016, que es de 1.1 l/seg frente a un promedio captado de 1.291/seg. L

Los registros de consumo de agua del pozo 2 en lo que va corrido del año 2024, se observa que se está captando en promedio un caudal 1.531/seg, caudal mayoral otorgado que es de 0.281/seg; el cual está muy por encima del caudal concedido, por lo que se demuestra que no está dando cumplimiento a lo establecido en la resolución que otorgo la concesión de aguas.

Por medio del informe Técnico 1T--02728-2024 del 15 de mayo de 2024, se evaluó el PUEAA para el periodo 2023- 2026, y fue aprobada por La Corporación mediante la Resolución RE-01837-2024 del 29 de mayo de 2024.

Se aportaron datos de las pruebas de bombeo de los pozos 1 y 2, realizadas el 31 del 31/1/2022 y 1/1/2023. No fue informada a la Corporación la realización de la prueba. Aportando los datos de descensos y ascensos que una vez analizados no permiten claridad frente a los caudales óptimos aprovechables, que permiten realizar un buen uso de los pozos profundos.

26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219

• La empresa FRIGORINUS S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el informe técnico iT-00548-2024 del 05 de febrero de 2024 y Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

- Realizar de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y al año 2023.

- Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

La empresa FRIGORINUS S.A.S no cumplió el requerimiento solicitado en el informe técnico IT-00548- 2024 del 05 de febrero de 2024, y Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

- Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135- 0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

• Los parámetros medidos en campo para la caracterización realizada en el 2023, cumplen con los valores máximos permitidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros pH y Temperatura.

• El sistema de tratamiento no está funcionando de manera eficiente puesto que los parámetros medidos en 2023 exceden los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 en lo referente a los demás parámetros. Además, los parámetros de análisis y reporte no fueron caracterizados.

• El informe presentado por la empresa Acuazul en la caracterización del año 2023, comparan los resultados con el artículo 9 y con el artículo 16 sin embargo, de acuerdo al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016, no se determina que la zona de descarga sea al alcantarillado público, se descarga a una fuente hídrica por esta razón no se debe tener en cuenta el factor de 1,50 para determinar el valor máximo permisible.

25.3. Respecto a la Medida Preventiva.

La empresa FRIGORINUS S.A.S cumplió el requerimiento solicitado Resolución RE00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

a) Con respecto a la Concesión de Aguas (056700225220)

- Llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
- Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas.
- Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

b) Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056700425219)

- Realizar de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y al año 2023.
- Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

La empresa FRIGORINUS S.A.S no cumplió el requerimiento solicitado en el informe técnico IT-00548-2024 del 05 de febrero de 2024, y Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

- Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

c). Respetto al Manejo de los Residuos Sólidos

- La empresa FRIGORINUS S.A.S cumplió con los requerimientos solicitados en el informe técnico IT00548-2024 del 05 de febrero de 2024, y Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

- Diligenciar en la plataforma RUA manufacturero la información correspondiente el año 2022.

- La empresa diligenció en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero la información correspondiente el año 2022, el cual se encuentra en proceso de validación por parte de La Corporación. Además también se presentó el reporte de la información correspondiente al año 20203.

- La empresa FRIGORINUS S.A. S No dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el informe técnico IT-00548-2024 del 05 de febrero de 2024, y Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

- Recopilar la información acerca del transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa FRIGORINUS S.A. S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la en la plataforma de Inventario — PCB del IDEMA.

- La empresa no presentó evidencias que demuestren que el trasformados eléctrico no es de su propiedad.

26.5. Frente a situaciones encontradas en la visita.

- La empresa está realizando vertimientos de una parte del efluente de la PTAR, utilizándolas para riego en potreros aledaños una vez tratadas, en terrenos que son utilizados para pastorea de ganado. Con esto se podría estar exponiendo el recurso suelo a una saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del

suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas. No se conoce si han realizados nuestros de suelo o si cumplen con los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola.

- Revisado el expediente, FRIGORINUS S.A.S, obtuvo permiso de vertimientos mediante la Resolución N°135-0188-2016 del 16/09/2016 S, y en este se aprueba la descarga del efluente de los sistemas de tratamiento a una fuente hídrica y no autoriza descarga al suelo para riego de pastos con aguas residuales no domésticas procedentes de la actividad de beneficio y faenado.
- Los lechos de secado del sistema de tratamiento de la PTAR no se encuentran en funcionamiento, en el momento los utilizan para almacenar la mezcla de estiércol bobino y aserrín para luego ser llevado a la compostera. Además el techo se encuentra en muy mal estado”.

Que en virtud de lo anterior mediante Resolución con radicado RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024, comunicada el día 22 de octubre de 2024, se requirió a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. a través de su Representante Legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realizaran las siguientes acciones:

Frente al a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220

- Para próximas entregas de informes de consumos de agua, presentar junto a los reportes diarios, los análisis mensuales en L/s.
- La sociedad FRIGORINUS S.A.S deberá presentar anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año los avances del PUEEA.
- Realizar prueba de bombeo a los dos pozos subterráneas, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la prueba para realizar el acompañamiento en la misma, esta prueba de bombeo debe tener como mínimo una duración de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobreexplotación del acuífero.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219

- Para la caracterización del año 2024, se deberá realizar el análisis de los resultados con base a los de parámetros fisicoquímicos y los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 9 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARnD- a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

La empresa FRIGORINUS S.A.S deberá dar cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución RE00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

- Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación. Para lo cual deberá presentar la propuesta de conducción del efluente las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde vierte en el momento no tiene capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que deberán presentar la modelación de la fuente donde realiza el vertimiento. En el enlace a continuación, encontrará un Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrá encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales requeridos por su empresa: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf
- Si se requiere o van a continuar utilizando una parte del efluente de la PTAR como riego, se debe cumplir con los criterios de calidad para riego que establece el Artículo 5 de la Resolución N°1256 del 2021 y los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

- Continuar diligenciando en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero de manera anual, la información correspondiente a los residuos peligrosos generados.
- La empresa deberá presentar las evidencias que demuestren que el transformador eléctrico no es de su propiedad.
- Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.
- Realizar las acciones necesarias a la PTAR con el fin de garantizar que todas sus unidades funcionen en forma adecuada y con el tren de tratamiento aprobado por la Corporación y dar cumplimiento a valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

Que el día 28 de julio de 2025, se realizó visita de control y seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la Planta de Faenado FRIGORINUS, ubicada en el corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones RE- 01837-2024 del 29 de mayo de 2024 y RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024, además de la evaluación de información presentada mediante el Oficio Radicado CE-13858-2025 del 1 de agosto de 2025; de la cual se genera el informe técnico No. IT-06770 del 26 de septiembre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 Frente a la Concesión de Aguas Subterráneas. Expediente 056700225220

- La Planta de Beneficio de la Sociedad Frigorinus S.A. S, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre del 2016, en un caudal total de 1,39 L/seg, cuenta con una vigencia de diez (10) años, hasta el 14 de septiembre de 2026.

- La empresa presentó los registros de consumo de agua de los últimos cuatro (4) meses del año 2024; sin embargo, los datos registrados no fueron presentados en L/s como fuera requerido.

- Con base en la información reportada por la sociedad Frigorinus S.A.S., se determina que el consumo total de agua durante los últimos cuatro (4) meses del año 2024 fue superior al caudal concesionado correspondiente a 1.39 L/s, alcanzando un 97% más respecto al valor autorizado.

- En el Pozo 1 se registró un caudal promedio de captación de 1.11 L/s, equivalente a! 100% del caudal otorgado por la Corporación. Esto indica que el pozo opera al límite de la concesión, por lo cual es necesario moderar el consumo, teniendo en cuenta que, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2024 se presentaron registros por encima del caudal autorizado.

- Por su parte, el Pozo 2 presentó un caudal promedio de 1.62 L/s, que excede de manera significativa el caudal concesionado (0.28 L/s), lo que representa un consumo aproximadamente 5.8 veces mayor al autorizado.

- El informe de avance del PUEEA presentado, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 debía incluir el desarrollo de las actividades previamente propuestas y aprobadas por la Corporación, sin embargo, tras la revisión de la información presentada, se evidencia que la mayoría de las actividades no fueron ejecutadas, lo que refleja un bajo nivel de cumplimiento del plan propuesto y acogido por parte de la Corporación.

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento parcial a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

o Para próximas entregas de informes de consumos de agua, presentar junto a los reportes diarios, los análisis mensuales en L/s. o Presentar anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año los avances del PUEEA.

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. no dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al cumplimiento del siguiente requerimiento:

Realizar la prueba de bombeo a los dos pozos de aguas subterráneas, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la prueba para realizar el acompañamiento en la misma, esta prueba de bombeo debe tener como mínimo una duración de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobreexplotación del acuífero.

26.2 Frente al Permiso de Vertimientos. Expediente 056700425219

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto a los siguientes requerimientos:

- Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas;

además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.

- Continuar diligenciando en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero de manera anual, la información correspondiente a los residuos peligrosos generados.

- Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.

La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento parcial a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al siguiente requerimiento:

- La empresa deberá presentar las evidencias que demuestren que el transformador eléctrico no es de su propiedad.

• La Sociedad Frigorinus S.A. S. NO dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al siguiente requerimiento:

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

26.3 Frente a la Medida Preventiva

• La Sociedad Frigorinus S.A. S. NO dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto a los siguientes requerimientos:

- Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación. Para lo cual deberá presentar la propuesta de conducción del efluente las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde vierte en el momento no tiene capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que deberán presentar la modelación de la fuente donde realiza el vertimiento. En el enlace a continuación, encontrará un Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrá encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales requeridos por su empresa:

[https://www.coreare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf](https://www.coreare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio%20Tramites%20Ambientales%20Cornare.pdf)

- Realizar las acciones necesarias a la PTAR con el fin de garantizar que todas sus unidades funcionen en forma adecuada. Los lechos de secado del sistema de tratamiento de la PTAR no se encuentran en funcionamiento, continúan en las mismas condiciones de la visita realizada en el 2024 en el momento los utilizan para almacenar la mezcla de estiércol bobino y aserrín para luego ser llevado a la compostera. Además, el techo se encuentra en muy mal estado.

26.4 Respecto a la Caracterización presentada mediante el Oficio Radicado CE-13858-2025 del 1 de agosto de 2025

- Los parámetros evaluados en la caracterización realizada durante 4 horas a la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales cumplieron con los valores máximos permitidos para los parámetros medidos en campo: pH y temperatura, así como para los demás parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015. El muestreo realizado se llevó a cabo para cada uno de los parámetros requeridos para el análisis y reporte conforme a la normativa vigente.
- Es de aclarar que el muestreo se realizó durante 4 horas y en la Resolución N°135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos, en su artículo tercero numeral 4 se había establecido que el muestreo debería realizarse durante una jornada de 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos."

Que en virtud de lo anterior mediante Resolución con radicado RE-04501-2025 del 18 de octubre de 2025, comunicada el día 21 de octubre de 2025, se IMPUSÓ a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834 UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACION DE AGUAS que exceda el caudal máximo autorizado en la Resolución No. N°112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016, correspondiente a 0.28 L/s; toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada a la planta de Faenado FRIGORINUS, ubicada en el corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, el día 28 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico No. IT-06770 del 26 de septiembre de 2025, se constató que el consumo de agua proveniente del pozo 2, correspondiente a los últimos cuatro meses del año 2024, supera el caudal otorgado en aproximadamente 5.8 veces al concesionario; situación que configura un incumplimiento a las condiciones establecidas en el respectivo permiso de concesión de aguas.

Así mismo, en el artículo segundo del citado Acto Administrativo se requirió lo siguiente:

"Frente a la Concesión de Aguas Subterráneas. Expediente 056700225220

1. Presentar los informes de consumos de agua de manera anual realizando el respectivo análisis de los datos por mes y en l/seg, anexando los datos primarios de los reportes diarios.
2. La sociedad FRIGORINUS S.A.S deberá presentar el complemento del informe de avance del PUEEA correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 e incluir las actividades que fueran propuestas y aprobadas por la Corporación anexando todas las evidencias de su ejecución, con su respectivo indicador de manera que se muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante cada año de ejecución del PUEEA.
3. Realizar un seguimiento más riguroso a la ejecución del PUEEA, estableciendo mecanismos de control y evaluación periódica que permitan asegurar el cumplimiento de las actividades programadas. Asimismo, es fundamental identificar las causas del incumplimiento para tomar las acciones correctivas necesarias y garantizar el desarrollo efectivo del plan propuesto
4. Dado que la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016 pierde vigencia el 22 de septiembre

del 2026, se deberá dar inicio al trámite de renovación en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso (octubre a diciembre de 2025), para lo cual deberá presentar la información requerida en el trámite y realizar la prueba de bombeo a los dos pozos, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la misma, para de ser posible realizar el respectivo acompañamiento, esta prueba de bombeo debe realizarse con una duración mínima de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos, determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobre explotación del acuífero.

Frente al Permiso de Vertimientos. Expediente 056700425219

5. Informar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo (caracterización a llevar a cabo), notificando al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser posible realizar acompañamiento a dicha actividad.

6. iniciar de manera inmediata el trámite de renovación y modificación del Permiso de Vertimientos. Para lo cual deberá incluir la propuesta de conducción del efluente de las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde se vierte en la actualidad este efluente, no tiene la capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que además deberán presentar la modelación de la fuente donde se pretenda realiza el vertimiento. En el enlace a continuación, se encuentra el acceso al Portafolio de Trámites Ambientales de la Corporación, en el cual podrá consultar toda la información necesaria para la obtención de los permisos ambientales requeridos por su empresa: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf

7. Para la próxima caracterización a realizar, como parte del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, la sociedad FRIGORINUS S.A.S, deberá realizar la toma de muestras al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios: la toma de muestras deberá realizarse en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de 24 horas, con toma de alícuotas cada 20 o cada 30 minutos. Tal como lo establece la Resolución N°135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el Permiso de Vertimientos, en su Artículo Tercero numeral 4.

8. Realizar las acciones necesarias con el fin de garantizar que todas las unidades de la PTAR funcionen en forma adecuada.

9. Continuar diligenciando en forma anual la información solicitada en la plataforma RUA del IDEAM”.

Que mediante escrito con radicado CE-20631-2025 del 12 de noviembre de 2025, la sociedad Frigorinus, a través de su Representante Legal informa a la Corporación sobre las pruebas de bombeo que se realizarán el próximo 25 y 26 de noviembre de los pozos 1 y 2.

Que mediante escrito con radicado CE-21239-2025 del 24 de noviembre de 2025, la sociedad Frigorinus, a través de su Representante Legal, da respuesta a los requerimientos de la Resolución que impone medida preventiva mediante radicado RE-04501-2025 del 18 de octubre de 2025.

Que el día 25 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento a las instalaciones de la empresa FRIGORINUS S.A.S, con el fin de verificar

el cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos: Resolución 112-4143-2017 del 08 de agosto de 2017 por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de vertimientos, Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones, Resolución RE-04501-2025 del 18 de octubre de 2025 por medio se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de la captación de aguas subterráneas y el informe técnico IT-06369-2025 del 15 de septiembre de 2025 por medio del cual se realiza control y seguimiento a denuncias ambientales asociadas al manejo del rumen y pieles. Dicho control generó el informe técnico con radicado IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de Aguas Subterráneas. (Expediente 056700225220)

- La Planta de Beneficio de la Sociedad Frigorinus S.A.S, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre del 2016, en un caudal total de 1,39 L/s, cuenta con una vigencia de diez (10) años, hasta el 14 de septiembre de 2026.
- La empresa Frigorinus solicitó la renovación de la concesión de aguas mediante el radicado CE-05832-2026 del 06 de abril de 2026.
- La empresa dio cumplimiento al requerimiento de realizar la prueba de bombeo en los dos pozos subterráneos. La cual fue entregada mediante radicado CE-05832-2026 del 06 de abril de 2026 a la corporación junto con la solicitud de renovación de la concesión de aguas.
- La empresa presentó los registros de consumo de agua de enero a octubre del pozo1; sin embargo, no presentaron los consumos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, lo cual constituye una inconsistencia en el reporte de información.
- El caudal promedio captado en el pozo # 1, durante el periodo enero – octubre de 2025 fue de 1,14 L/s, superando en aproximadamente un 2% el caudal concesionado.
- La empresa presentó los registros de consumo del pozo # 2, de enero a Julio. El caudal promedio captado durante este periodo fue de 0,97 L/s, excediendo en aproximadamente un 247% el caudal concesionado que es de (0,28 L/s)
- La empresa suspendió la captación del pozo # 2 en cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-04501-2025 del 18 de octubre 2025. situación verificada en campo durante la visita de inspección.
- La empresa presentó el informe de avance del PUEAA presentado, correspondiente al año 2025, se evidencia un cumplimiento parcial de las actividades ejecutadas.
- Durante el recorrido se identificaron pérdidas de agua asociadas a fugas en el sistema de almacenamiento y en el área de corrales de estabulación.
- La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento con los requerimientos establecidos en la Resolución 112- 4143-2017 del 08 de agosto de 2017, en torno a:

- ✓ Instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor en la tubería de salida) de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos de maneras anual a la Corporación con su respectivo análisis.
- ✓ Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas. (FUNIAS).
- ✓ Presentar El Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
- ✓ Realizar prueba de bombeo a los dos pozos un (1) año después del inicio de la operación del Frigorífico, haciendo énfasis en evidenciar si dichos pozos

operan de manera aislada uno del otro, y aportando el caudal explotable con que opera cada pozo, sin sobreexplotar el acuífero.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos. (Expediente 056700425219)

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto a los siguientes requerimientos:

- ✓ *Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.*
- ✓ *Continuar diligenciando en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero de manera anual.*
- ✓ *Continuar presentando los informes de caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.*

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento a la Resolución 112-4143-2017 del 8 de agosto de 2017, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ *Garantizar que la modificación del filtro percolador no interfiere en el tratamiento final que se espera del sistema.*
- ✓ *Dar manejo adecuado del rumen y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento. } Elaborar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. } Reportar los siguientes datos: caudal de descarga (L/s), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de descarga (h/día).*
- ✓ *Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.*
- ✓ *Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales para garantizar su adecuado funcionamiento.*
- ✓ *Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.*

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. no dio cumplimiento a la Resolución 112-4143-2017 del 08 de agosto de 2017, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ *Suspensión inmediata de la actividad de vertimientos directos de las aguas residuales sin tratamiento a la fuente hídrica.*
- ✓ *Realizar las acciones necesarias a la PTAR con el fin de garantizar que todas sus unidades funcionen en forma adecuada y con el tren de tratamiento aprobado por la Corporación y dar cumplimiento a valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.*

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento a la Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.
- ✓ Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).
- ✓ Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- ✓ Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).
- ✓ Diligenciar en la plataforma RUA manufacturero la información correspondiente el año 2022.

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento parcial a la Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Realizar de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y al año 2023.

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. no dio cumplimiento a la Resolución RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento a la Resolución RE- 04044-2024 del 11 de octubre de 2024, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Para próximas entregas de informes de consumos de agua, presentar junto a los reportes diarios, los análisis mensuales en L/s.
- ✓ Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Si se requiere o van a continuar utilizando una parte del efluente de la PTAR como riego, se debe cumplir con los criterios de calidad para riego que estable el Artículo 5 de la Resolución N°1256 del 2021 y los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Continuar diligenciando en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero de manera anual, la información correspondiente a los residuos peligrosos generados.
- ✓ Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de

la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento Parcial a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ La sociedad FRIGORINUS S.A.S. deberá presentar anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año los avances del PUEEA.
- ✓ Realizar prueba de bombeo a los dos pozos subterráneas, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la prueba para realizar el acompañamiento en la misma, esta prueba de bombeo debe tener como mínimo una duración de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobreexplotación del acuífero.
- ✓ Para la caracterización del año 2024, se deberá realizar el análisis de los resultados con base a los de parámetros fisicoquímicos y los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 9 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARnD- a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. No dio cumplimiento a la Resolución RE- 04044-2024 del 11 de octubre de 2024, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos.

- ✓ Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación. Para lo cual deberá presentar la propuesta de conducción del efluente las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde vierte en el momento no tiene capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que deberán presentar la modelación de la fuente donde realiza el vertimiento. En el enlace a continuación, encontrará un Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrá encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales requeridos.
- ✓ Realizar las acciones necesarias a la PTAR con el fin de que todas sus unidades funcionen en forma adecuada y con el tren de tratamiento aprobado por la corporación y dar cumplimiento a valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento parcial a la Resolución RE-04501-2025 del 18 de octubre de 2025, en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Presentar los informes de consumos de agua de manera anual realizando el

respectivo análisis de los datos por mes y en L/s, anexando los datos primarios de los reportes diarios.

- ✓ La sociedad FRIGORINUS S.A.S deberá presentar el complemento del informe de avance del PUEAA correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 e incluir las actividades que fueran propuestas y aprobadas por la Corporación anexando todas las evidencias de su ejecución, con su respectivo indicador de manera que se muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante cada año de ejecución del PUEEA.
- ✓ Dado que la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016 pierde vigencia el 22 de septiembre del 2026, se deberá dar inicio al trámite de renovación en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso (octubre a diciembre de 2025), para lo cual deberá presentar la información requerida en el trámite y realizar la prueba de bombeo a los dos pozos, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la misma, para de ser posible realizar el respectivo acompañamiento, esta prueba de bombeo debe realizarse con una duración mínima de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos, determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro.
- ✓ Informar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo (caracterización a llevar a cabo), notificando al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser posible realizar acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ Para la próxima caracterización a realizar, como parte del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, la sociedad FRIGORINUS S.A.S, deberá realizar la toma de muestras al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios: la toma de muestras deberá realizarse en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de 24 horas, con toma de alícuotas cada 20 o cada 30 minutos. Tal como lo establece la Resolución N°135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el Permiso de Vertimientos, en su Artículo Tercero numeral 4.

26.3. Conclusiones relacionadas con el manejo de los Residuos Sólidos

- Se determinó que, aunque las denuncias ciudadanas señalan formalmente a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., la ejecución operativa del proceso de compostaje recae sobre la empresa MI CAMBIO ORGÁNICO. En consecuencia, esta tercerización de la actividad debe ser un factor determinante en la individualización de responsabilidades ante la Corporación.
- La empresa Frigorinus viene diligenciando en forma anual la información solicitada en la plataforma RUA del IDEAM.
- Se corroboró la existencia de un transformador de tipo seco, marca Rymel, el cual, dada su naturaleza y especificaciones de fabricación, se identifica como un equipo libre de Bifenilos Policlorados (PCB), El cual no es sujeto de reporte en la plataforma de PCBs.

26.4. Conclusiones relacionadas con la denuncia ambiental CE-04911-2026 del 16 de marzo de 2026

- Existe un Incumplimiento por parte de la empresa, al presentarse descargas en puntos no autorizados debido a fallas en la infraestructura de conducción.

- *El vertimiento directo de las aguas residuales de estabulación y la presencia de material ruminal y excretas en el cauce generan un aporte excesivo de materia orgánica y nutrientes (Nitrógeno y Fósforo), lo cual altera la calidad fisicoquímica del agua y pone en riesgo la biota acuática”.*

Que consultado el RUES, el día 20 de mayo de 2026, se evidencia que para la sociedad FRIGORINUS S.A.S., Identificada con Nit. No. 900.909.162-2, el representante legal es el señor DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1144030809.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

a). **Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Parágrafo 3º: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4º: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5º: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.3.2.20.5. lo siguiente “*Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Artículo 2.2.3.3.5.1., “. . . Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. ”.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

Frente al ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se investigan los siguientes hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación, en el establecimiento de comercio denominado planta de Faenado FRIGORINUS, localizado en el predio identificado con FMI 026-15658, ubicado en la vereda San José del Nus del municipio de San Roque, consistentes en:

1. Realizar vertimientos directos de aguas residuales sin tratamiento a la fuente hídrica sin nombre, debido al deterioro de la tubería de conducción del efluente, situación que está generando fugas y descargas no controladas previas al punto autorizado de vertimiento, generando descargas directas de aguas residuales provenientes de los corrales de estabulación hacia una zanja, así como presencia de excretas bovinas sobre la misma. Además, se identificó que el sistema de tratamiento presenta fallas estructurales y componentes inoperativos, tales como el tamiz y el lecho de secado, los cuales se encontraban fuera de funcionamiento. Hechos evidenciados por personal técnico en el predio identificado con FMI 026-15658, ubicado en la vereda San José del Nus del municipio de San Roque, durante las visitas realizadas los días 5 de julio de 2017, 10 de septiembre de 2024 y 25 de marzo de 2026, las cuales quedaron plasmadas en los informes técnicos con radicados 112-0845-2017 del 18 de julio de 2017, IT-06347-2024 e IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.
2. No presentar los informes de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 correspondientes a los años 2019, 2022 y 2024, en el establecimiento denominado planta de Faenado FRIGORINUS, localizado en el predio con FMI 026-15658 ubicado en la vereda San José del Nus del municipio de San Roque, hecho evidenciando en los informes técnicos IT-05342-2023 del 23 de agosto de 2023, IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, IT-06347-2024 del 23 de septiembre de 2024, IT-06770-2025 del 26 de septiembre de 2025 e IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.
3. No Realizar las acciones necesarias a la PTAR, con el fin de garantizar que todas sus unidades funcionen en forma adecuada y con el tren de tratamiento aprobado por la Corporación, en el establecimiento denominado planta de Faenado FRIGORINUS localizado en el predio con FMI 026-15658 ubicado en la vereda San José del Nus del municipio de San Roque, hecho evidenciando en los informes técnicos N° 112-0845-2017 del 18 de julio de 2017, IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, IT-06347-2024 del 23 de septiembre de 2024, IT-06770-2025 del 26 de septiembre de 2025 e IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.
4. No cumplir con la obligación contenida en el artículo segundo y quinto de la Resolución RE-01837-2024 del 29 de mayo de 2024, por medio de la cual se aprueba el PUEAA, al no presentar el complemento del informe de avance del PUEAA correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 e incluir las actividades que fueran propuestas y aprobadas por la Corporación anexando todas las evidencias de su ejecución, con su respectivo indicador de manera que se muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante cada año de ejecución del PUEAA, hecho evidenciado en los informes técnicos con radicado IT-06770-2025 del 26 de septiembre de 2025 e IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.
5. Exceder el caudal máximo autorizado en la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016, correspondiente a 0.28 L/s; toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada a la planta de Faenado FRIGORINUS, ubicada en el corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, el día 25 de marzo de 2026 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026, se constató que el consumo de agua proveniente del pozo 1, correspondiente al caudal promedio captado durante el periodo enero – octubre de 2025 fue de 1,14 L/s, superando en aproximadamente un 2% el caudal

concesionado, situación que configura un incumplimiento a las condiciones establecidas en el respectivo permiso de concesión de aguas.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tiene a la sociedad FRIGORINUS S.A.S, con Nit 900.909.162-2, a través de su representante legal el señor DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 1144030809, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio denominado planta de faenado Frigorinus, localizado en el predio con FMI 026-15658 ubicado en la vereda San José del Nus del municipio de San Roque.

PRUEBAS

- ✓ Informe técnico No. IT-112-0845-2017 del 18 de julio de 2017
- ✓ Informe técnico No. IT-05342-2023 del 23 de agosto de 2023.
- ✓ Informe técnico No. IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024
- ✓ Informe técnico No. IT-06770-2025 del 26 de septiembre de 2025
- ✓ Escrito con radicado CE-20631-2025 del 12 de noviembre de 2025.
- ✓ Escrito con radicado CE-21239-2025 del 24 de noviembre de 2025.
- ✓ Informe técnico No. IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.
- ✓ Consulta al Registro Único Empresarial y Social - RUES del día 20 de mayo de 2026, respecto a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, con Nit 900.909.162-2, a través de su representante legal el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1144030809, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, para que proceda **de inmediato** a realizar las siguientes acciones:

Frente a la concesión de aguas subterráneas (Expediente 056700225220)

1. Continuar presentando los informes de consumos de agua de manera anual en L/s.

2. Continuar con el trámite de renovación de la concesión de aguas mediante el radicado CE-05832-2026 del 06 de abril de 2026.
3. Implementar acciones encaminadas a disminuir los consumos de agua en los procesos productivos, de manera tal que garanticen la captación de los caudales concesionados de los Pozos 1 y 2.
4. Corregir las fugas de agua en las redes de conducción y distribución evidenciadas al momento de la visita de La Corporación en el área de almacenamiento de agua y en los corrales de estabulación.
5. Presentar el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al periodo 2023–2026, el cual deberá incluir evidencias y registros que soporten la ejecución de las actividades programadas. Así mismo, en caso de presentarse actividades no ejecutadas, se deberán justificar técnica y documentalmente las razones de su incumplimiento.

Frente al Permiso de vertimientos. (Expediente 056700425219)

1. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, en vista que el otorgado mediante Resolución 112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016, pierde vigencia el próximo 21 de septiembre de 2026.
2. Realizar la sustitución o reparación inmediata de los tramos afectados de la tubería de conducción para eliminar las fugas y garantizar que el efluente llegue exclusivamente al punto de vertimiento autorizado.
3. Ejecutar la limpieza mecánica de la zanja y del cauce afectado, retirando el material ruminal y las excretas acumuladas para evitar procesos de eutrofización.
4. Implementar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado e integral de todas las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, conforme a lo aprobado en el permiso de vertimientos vigente.
5. Se recuerda que para la presenta vigencia deben caracterizar las aguas residuales tratadas y presentar el respectivo informe a la corporación para la evaluación. La toma, caracterización y los análisis de las muestras de las aguas residuales deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Frente al manejo de Residuos.

1. Continuar diligenciando en forma anual la información solicitada en la plataforma RUA del IDEAM.

Frente a las emisiones atmosféricas (sin expediente)

1. Presentar de manera separada, dirigido a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE información que contenga las especificaciones técnicas de los diseños de la caldera, ducto, frecuencias, para determinar la aplicación de la normatividad ambiental que le aplique.

Otras Recomendaciones

1. Proceder con la creación y el registro del Departamento de Gestión Ambiental ante la Corporación. Para ello, deberá designar al personal idóneo y presentar la documentación que soporte la estructura interna del DGA, garantizando así una gestión técnica adecuada de sus impactos y el cumplimiento de la normativa vigente decreto 1299 del 2008. El formato para la inscripción podrá ser descargado en el siguiente enlace:
https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299-

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, que las medidas preventivas impuestas mediante Resoluciones con radicado 112-4143-2017 del 8 de agosto de 2017, RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024 y RE-04501-2025 del 18 de octubre de 2025, se encuentran activas y pendiente

s del cumplimiento íntegro de sus requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, con Nit 900.909.162-2, para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 026-15658 ubicado en la vereda San José del Nus del municipio de San Roque.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución No. 112-4547- 2016 del 14 de septiembre de 2016.	Hasta el mes de septiembre de 2026
Permiso de Vertimientos	Resolución No. 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016.	Hasta el mes de septiembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal, el presente Acto administrativo a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, con Nit 900.909.162-2, a través de su representante legal el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1144030809, o quien haga sus veces, remitiendo copia integral del Informe técnico con radicado IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, con Nit 900.909.162-2, a través de su representante legal el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1144030809, o quien haga sus veces, al cual deberá remitirse la presente actuación y la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica Cornare (E)

Expediente 33: 056703347103

Copia a: 056700425219 - 056700225220

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Joseph Nicolás

Aprobó: John Marín

Técnico: Sonia Giraldo

Anexo: Informe Técnico IT-02419-2026 del 28 de abril de 2026.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.